

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03409/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 02599/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"copia de contratos , facturas , estudios de mercado de todas las patrullas y motos compradas los últimos 4 años Y equipamiento para policías así como del requerimiento del área usuaria " (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. **Prórroga.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del Responsable de la Unidad de Información, notificó vía el SAIMEX, una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información en virtud de estar en proceso de búsqueda e integración de la información.

3. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** vía el SAIMEX respondió en lo medular:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que ... esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, se permite informar lo siguiente: ...Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º párrafo segundo y 20º de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, además del acuerdo CI/NAUCALPA/ORD/PRIMERA/2016 derivado en la primera sesión del órgano colegiado de fecha 25 de febrero del año 2016 emitido por el comité de información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que aprobó por unanimidad clasificar como información reservada misma que usted podrá seguir también y directamente en la página o siguiente dirección:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/acuerdosActas/2016/0/1245.web...>" (sic)*

Anexos. A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo denominado **"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE INFORMACIÓN. pdf"**, que en 8 hojas contiene el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Información número CI/NAUCALPA/ORD/PRIMERA/2016, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis que en su Cuarto Punto del Orden del día somete a discusión del "Comité de Información" (sic), el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, referente a la generada por las unidades administrativas de las Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por un periodo de nueve años, toda vez que puede causar perjuicio o poner en peligro la seguridad estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez, tras su publicación o posible divulgación, así como también comprometer y poner en peligro la

seguridad estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez, tras su publicación o posible divulgación, así como también comprometer y poner en peligro la Seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, además de causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; lo cual fue aprobado por unanimidad mediante el acuerdo CI/004/2016, por un periodo de nueve años.

4. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Es de felicitar al comité de transparencia de Naucalpan incluido el contralor porque evidentemente ni cumplen con sus obligaciones de transparencia de ley , su respuesta es tan opaca y fuera de la ley que no son ni para indicar que reservan , pero todo lo reservan de muchas solicitudes , por ende como no cumple con la ley de transparencia y no entregan nada , ni fundamentan nada , ni indican que reservan , que acuerde lugar el INFOEM para que entregue todo lo solicitado para los efectos a lugar y se sancione la respuesta y actitud de todo el comité de transparencia ."(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"opacidad al 100% y que entregue todo lo solicitado asi como que cumpla con sus obligaciones de transparencia en su portal y en este caso"(sic)

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Admisión del Recurso. El día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **diecisiete al veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, sin contabilizar el día veintiuno de noviembre por suspensión de labores, así como los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

7. Manifestaciones del Sujeto Obligado. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, envió los siguientes archivos electrónicos:

- *"DGA-1-1040-2016.pdf"*, el cual contiene:

- El oficio número DGA-1/1040/2016 de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración que en lo sustancial mencionó:

"...se tiene a bien señalar que a esta Dirección General, no le fue requerida de origen la contestación del citado folio, por ello, no es competente para debatir los motivos de inconformidad"

del recurrente, sin embargo, se tiene conocimiento que de conformidad con el acta CIINAUCALPAIORD/PRIMERA12016, derivada de la Primera Sesión del órgano colegiado de fecha 25 de febrero del año 2016, se acordó clasificar toda la información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por un periodo de nueve años."

- Oficio número STA/0561//2016 del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual hace del conocimiento al Tesorero Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

- *"SHA-ST-1773-2016.pdf"*, cuyo contenido es el oficio número SHA/ST/1773/2016, del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Subsecretario Técnico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, quien sustancialmente informó:

"...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se determinó que no se localizó antecedente de la solicitud 02599/NAUCALPA/IP/2016, para su atención.

... que el suscrito hizo del conocimiento al Licenciado Juan José Chávez López, Subdirector de Normatividad y Convenios, que fue notificado el Recurso de Revisión 03409/INFOEM/IP/RR/201, ... solicitando informara a la Subsecretaría Técnica si dentro de los archivos que obran en la Subdirección a su cargo, se cuenta con la documentación y/o información requerida por el peticionario.

En atención a lo requerido el Licenciado Juan José Chávez López, emitió contestación ... en que de manera literal señaló: 'después de una exhaustiva búsqueda en los archivos y registros de esta subdirección, no se encontró documentación ni registro alguno sobre la información solicitada.'

Es importante precisar que a esta Secretaría por conducto de la subdirección de Normatividad y Convenios, únicamente es competente para elaborar los instrumentos jurídicos que soliciten las Dependencias y/o Unidades Administrativas,...

En consecuencia, se procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo de Inexistencia en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la documentación y/o información y/o

anexos del contratos, facturas, estudios de mercado de todas las patrullas y motos compradas los últimos 4 años y equipamientos para policías así como requerimiento del área usuaria."

- *"PROYECTO DE ACUERDO 03409.pdf"*, que contiene los documentos siguientes:

- El Proyecto de Acuerdo por el que se somete a consideración del Comité de Transparencia para que se declare la inexistencia en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la documentación y/o información y/o anexos del contratos, facturas, estudios de mercado de todas las patrullas y motos compradas los últimos 4 años y equipamientos para policías así como requerimiento del área usuaria" derivado de la solicitud 02599/NAUCALPA/IP/2016, el cual no contiene firma de servidor público alguno.
- Oficio número SHA/ST/DCP/SNC/0654/2016 del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Normatividad y Convenios del SUJETO OBLIGADO, quien informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa subdirección, no se encontró documentación ni registro alguno sobre la información solicitada.

- *"DGSCYTM-DT-SJ-JT-010944-2016.pdf"*, contiene el oficio D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/010944/2016, del día once de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Jefe del Departamento de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que en lo medular mencionó:

"...mediante acuerdo emitido por el Comité de información de Transparencia de Naucalpan de Juárez como consta dentro del acta No. CI/NAUCALPA/ORD/PRIMERA/2016 derivada de la primera sesión del órgano colegiado de fecha 25 de febrero del año 2016, donde por unanimidad se acordó clasificar

como información reservada, la generada por las unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por un periodo de nueve años...

Derivado del análisis Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la ley me confiere, me permito ratificar respuesta emitida por nuestra unidad de transparencia al recurso de revisión impugnado por la C. Jose Luis Moya Moya."

Cabe destacar que la información descrita no fue puesta a disposición del RECURRENTE, toda vez que no modificó la respuesta.

8. Manifestaciones adicionales del Sujeto Obligado. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO adjuntó al expediente electrónico del SAIMEX el archivo siguiente:

- *"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CT.pdf"*, que en 36 hojas contiene el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, número CT/NAUCALPAN/ORD/PRIMERA/2016, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que en su Sexto Punto del Orden del día somete a discusión del Comité de Transparencia el Acuerdo por el que se declara la inexistencia en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la "DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN Y/O ANEXOS DEL CONTRATOS, FACTURAS, ESTUDIOS DE MERCADO DE TODAS LAS PATRULLAS Y MOTOS COMPRADAS LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS Y EQUIPAMIENTOS PARA POLICIAS ASÍ COMO REQUERIMEINTO DEL ÁREA USUARIA", derivado de la solicitud de información 02599/NAUCALPA/IP/2016; declaratoria de inexistencia que fue aprobada por unanimidad por el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, mediante el acuerdo número CI/0006/2016.

9. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, fue puesta a disposición del particular, a través del SAIMEX, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia número CT/NAUCALPAN/ORD/PRIMERA/2016, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis descrita en el apartado anterior, por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al día seis de enero de dos mil diecisiete, sin contabilizar los días veintidós de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete, debido al periodo vacacional del personal de éste Órgano Garante.

10. Manifestaciones del Recurrente. Del expediente electrónico registrado en el SAIMEX, se aprecia que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, en vía de manifestaciones, el hoy RECURRENTE adjuntó el archivo denominado "Screen Shot 2016-12-05 at 13.32.08.png" que muestra la pantalla de una página web con fotografía de diversas patrullas estacionadas sobre una explanada, sin que el particular haya emitido manifestación alguna.

El día cuatro de enero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE adjuntó el archivo denominado "Naucalpan entrega patrullas a la Cuenca de San Mateo - H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ SITIO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE NA", que contiene la pantalla de una página web del SUJETO OBLIGADO del día doce de mayo de dos mil dieciséis, que muestra una nota informativa en dos hojas, cuyo encabezado es "Naucalpan entrega patrulla a la Cuenca de San Mateo". El RECURRENTE no emitió manifestaciones al respecto.

Asimismo, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE adjuntó el archivo "*Naucalpan rinde cuentas*" consistente en una pantalla de una página web que contiene una nota informativa del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, con el encabezado: "Rinde cuentas Olvera a naucalpenses", relacionada con el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal del SUJETO OBLIGADO. El RECURRENTE no emitió manifestaciones al respecto.

11. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a su interés corresponda, con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **diez de octubre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **doce de octubre de dos mil dieciséis**, esto es, al segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECORRENTE**, en términos del artículo 179 fracciones I y II del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

II. La clasificación de la información;

... "

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones así como la información que proporcionó, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida, conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, copia de los contratos, facturas, estudios de mercado de todas las patrullas y motos compradas los últimos cuatro años y equipamiento para policías así como del requerimiento del área usuaria.

El **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en respuesta manifestó que conforme al acuerdo CI/NAUCALPA/ORD/PRIMERA/2016, derivado del primera sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de Información, aprobó por unanimidad ~~clasificar como reservada por un periodo de nueve años, la información solicitada por el~~ particular y adjuntó en archivo electrónico el "Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Información" referida, que en su Cuarto Punto del Orden del día, contiene el acuerdo CI/004/2016 emitido por el Comité de Información respectivo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó como **acto impugnado** la respuesta opaca, así como la falta de motivación y fundamentación y como **motivo de inconformidad** argumento la opacidad del **SUJETO**

OBLIGADO, solicitando la entrega de información y que cumpla con sus obligaciones de transparencia en su portal y en el presente asunto.

En vía de manifestaciones, el **SUJETO OBLIGADO** sustancialmente reiteró su respuesta y agregó un Proyecto de Acuerdo de inexistencia de la información solicitada en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, propuesto para su debida aprobación por el Comité de Transparencia; información que no fue puesta a disposición del **RECURRENTE** toda vez que el proyecto referido no contiene firma alguna.

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** envió información en alcance consistente en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo CT/0006/2016 emitido por el Comité de Transparencia respectivo, que aprueba por unanimidad la declaratoria de inexistencia en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de la información solicitada por el particular; información que fue puesta a disposición del **RECURRENTE**, sin que este arguyera manifestación alguna.

Previo al estudio de la información solicitada, este Instituto advirtió que el particular requirió ~~información de los últimos cuatro años, de tal forma, en consideración a la fecha en que~~ ingresó la solicitud que fue el día siete de octubre de dos mil dieciséis, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, se determina que el periodo de cuatro años solicitado, lo constituyen los años 2013, 2014, 2015 y la información generada al día siete de octubre de 2016.

Discernimiento de ésta ponencia que encuentra sustento en lo dispuesto por el criterio 9/13, emitido por el denominado IFAI, actualmente INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establecen:

Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Así como los Criterios 1/2010 y 2/2010 emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indican:

Criterio 1/2010

Recurso de Revisión: 03409/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Respecto a la información omitida cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de ésta, sino por el contrario, al manifestar en su primigenia respuesta a través del servidor público habilitado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, que la información peticionada fue clasificada como información reservada por un periodo de nueve años, adjuntando el acta que contiene el acuerdo CI/004/2016 emitido por el

“Comité de Información” respectivo; con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, es evidente que lo requerido está en su poder.

Complementario a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones XXV y XXIX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar y publicar la siguiente información:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*

- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) ~~Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;~~
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

..."

De tal forma, las fracciones transcritas, tienen relación con la información petitionada por el particular, es decir, con el Presupuesto y su ejercicio; así como los Procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida y Adjudicación directa realizados por el SUJETO

OBLIGADO, dentro de los cuales se genera diversa documentación materia de estudio del presente medio de impugnación.

Respecto al Presupuesto cabe señalar que según el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, éste se encuentra definido como sigue:

"PRESUPUESTO

Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad."

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

...”

En el caso concreto, el particular solicitó las facturas relacionadas con la adquisición de todas las patrullas, motocicletas y equipamiento para policías, es decir, la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas en ejercicio del presupuesto municipal, entendido éste como Presupuesto ejercido, que según el Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se define como:

“PRESUPUESTO EJERCIDO.

Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.”

Ahora bien, respecto a la adquisición de todas las patrullas, motocicletas y equipamiento para policías, cabe destacar el contenido de los *“Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional”*¹, que en sus párrafos segundo y quinto de su

CONSIDERANDO establece que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla entre sus objetivos el denominado 1.3, destinado a “Mejorar las condiciones de seguridad pública”, relacionado con el 1.4 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y

¹ Emitidos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2015, que según su artículo 1, los Lineamientos referidos tienen por objeto: “... establecer las disposiciones que deberán cumplir las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, los Responsables Federales, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados en la sesión XXXVIII del Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas que deriven de los mismos, vinculados al ejercicio del Fondo y del Subsidio de carácter federal que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

transparente"; la implementación de diversas estrategias y líneas de acción orientadas a la prevención del delito; la coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la seguridad, la promoción del Sistema Penitenciario Nacional; la implementación de un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia que genere mayor capacidad para probar los delitos; el rediseño del servicio de carrera en los operadores del Sistema de Justicia Penal, entre otras.

Asimismo, refiere la importancia de que los Ejes Estratégicos y **Programas con Prioridad Nacional** se encuentren alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Gobernación y en el Programa Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que la inversión de los recursos federales en materia de seguridad pública transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se orienten a los propósitos y logros nacionales establecidos en los mismos; todo ello en el marco del **Sistema Nacional de Seguridad Pública** a través de las acciones de coordinación definidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema.²

En ese sentido, las políticas en materia de seguridad pública que son acordadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuentan con el respaldo de recursos federales destinados a los estados y municipios para apoyar la realización de las metas en los temas de

² El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

profesionalización de los servidores públicos que conforman a las distintas instituciones encargadas de la seguridad pública, su equipamiento, la construcción de infraestructura física, así como para la implementación de bases de datos útiles para los fines de la seguridad pública.

De tal forma, los tres instrumentos presupuestales para los fines referidos son:

- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.
- El Subsidio para la Policía Acreditable (SPA). Es un recurso destinado a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial. Tiene como objetivo incentivar a las instituciones policiales del país a reorganizarse bajo el esquema de Mando Único Policial y la conformación de Módulos de Policías Estatales, Ministeriales o Custodios Acreditables. Para ser un elemento acreditable éste debe tener educación media superior como mínimo, haber aprobado los exámenes de control de confianza, cursar y aprobar el proceso de formación inicial y contar con cursos de especialización.
- **Subsidio para la Seguridad en los Municipios a los Municipios (SUBSEMUN).** Es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para fortalecer las instituciones de seguridad municipales.

Con este subsidio se cubren entre otros aspectos, la prevención del delito, capacitación de los elementos operativos policiales municipales, la mejora de condiciones laborales, su equipamiento, construcción de infraestructura y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia

Los municipios beneficiarios con el SUBSEMUN son elegidos tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- la población municipal,
- la incidencia delictiva y
- las características del municipio en cuanto a que sean destinos turísticos, zona fronteriza, municipios conurbados o próximos a zonas de alta incidencia delictiva

Los municipios beneficiarios deben aportar un 25% del recurso federal como coparticipación.

Al igual que en el SPA, el recurso del SUBSEMUN debe ser ejercido antes de finalizar el año y en caso de que el municipio que lo recibe no cumpla con las metas establecidas deberá reintegrar a la Federación los recursos no aplicados

De lo dispuesto se advierte, que la información peticionada, adquisición de patrullas, motopatrullas y equipamiento, se encuentra relacionada específicamente con el SUBSEMUN, cuyo procedimiento de asignación de recursos se encuentra previsto en las "REGLAS PARA

EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES" para los años 2013, 2014 y 2015.³

Así pues, las Reglas citadas, tiene como objeto primordial establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional.

Cabe señalar que la reglamentación referida también establece los montos de recursos federales destinados anualmente al SUBSEMUN, que para los años 2013, 2014 y 2015 fueron los siguientes:

- Año 2013: \$4,559'800,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Año 2014: \$4,733'026,525.00 (cuatro mil setecientos treinta y tres millones veintiséis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos.

³ "REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, los días 31 de enero de 2013, 31 de enero de 2014 y 30 de enero de 2015.

- **Año 2015:** \$4,893'949,427.00 (cuatro mil ochocientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) .), conforme a lo establecido en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos.

Dentro del procedimiento de Acceso, Asignación y Ministración de los Recursos, se prevé además la designación de beneficiarios⁴ para asignación del SUBSEMUN, así como los requisitos, documentación, definición de compromisos, metas, recursos y presupuesto para los destinos de gasto de cada beneficiario; la formalidad, requisitos, obligaciones, acciones programáticas, mecanismos de adquisición, plazos, información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN y firma de **Convenios Específico de Adhesión**, así como sus **Anexos Técnicos** mismos que formarán parte integrante de los Convenios referidos.

Asimismo, en la Reglamentación multicitada se prevé que los beneficiarios del SUBSEMUN recibirán, en dos ministraciones, hasta la cantidad que se estipule en los Convenios Específicos de Adhesión, ordenando que los recursos federales y de coparticipación deberán depositarse en cuentas bancarias productivas específicas, registradas debidamente ante la instancia correspondiente.

De lo expuesto, resulta necesario verificar el contenido de los Convenios Específicos de Adhesión, a través de los cuales fueron designados recursos económicos del SUBSEMUN al

⁴ **Beneficiario:** a los Municipios y, en su caso, los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, al Gobierno del Distrito Federal, o a las demarcaciones territoriales para las acciones de prevención del delito, una vez firmado el Convenio Específico de Adhesión. (Según el Glosario contenido en las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del distrito federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales.)

Municipio de Naucalpan de Juárez como beneficiario, para los años 2013, 2014 y 2015, así tenemos para cada año el Convenio análogo que establece:

“CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de ... Acolman, Almoloya de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango de dicha entidad federativa.”⁵

En dichos convenios, se prevé el monto por año de los recursos destinados al Municipio de Naucalpan de Juárez, resultando las siguientes cantidades:

AÑO	MONTO TOTAL DEL RECURSO FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	CANTIDAD PROPORCIONADA EN LA PRIMERA MINISTRACIÓN	CANTIDAD PROPORCIONADA EN LA SEGUNDA MINISTRACIÓN
2013	\$21,320,424.00	\$5,330,106.00 (25% del monto total)	\$8,528,169.60 (40% del monto total)	\$12,792,254.40 (60% del monto total)
2014	\$22,887,749.00	\$5,721,937.25 (25% del monto total)	\$9,155,099.90 40% del monto total.	\$13,732,649.40 60 % del monto total
2015	\$23,634,775.00	\$5,908,693.75 (25% del monto total)	\$11,817,387.50 (50% del monto total)	\$11,817,387.50 (50% del monto total)

⁵ Publicados en del Diario Oficial de la Federación, los día 23 de mayo de 2013, 09 de mayo de 2014 y 11 de agosto de 2015, respectivamente.

Cabe mencionar que respecto al Convenio Específico de Adhesión del SUBSEMUN para el año 2016, no fue localizado por el este Órgano Garante, no obstante, se resalta que el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, fueron publicados en el diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la implementación de los Programas de Prioridad Nacional, los cuales establecen las disposiciones que deberán cumplir entre otras instancias las entidades federativas, municipios y demarcaciones del Distrito Federal, los cuales de manera concreta resultan ser los *"Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016"*, en donde es posible advertir lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

...

IV. Anexo Técnico.- al instrumento jurídico que forma parte del Convenio específico de coordinación y adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se incluye en su caso, los Subprogramas, los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de cumplimiento;..."(sic)

Como se aprecia, en el citado precepto legal señala que en su caso el anexo técnico debe contener los subprogramas, destino de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos, montos y cronograma de cumplimiento, sin embargo, de los numerales que enseguida se citan correspondientes a los mismos Lineamientos, se desprende que es obligación de los beneficiarios dar cumplimiento al contenido del Anexo, en los términos siguientes:

"Artículo 18. Los beneficiarios deberán detectar sus necesidades de operación en cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional y destinos de gasto aplicables conforme a los Lineamientos.

(...)

Los beneficiarios establecerán la programación del cumplimiento de metas en los cronogramas del Anexo Técnico correspondiente, de tal forma que permitan ser evaluados para la segunda ministración y bolsas de recursos concursables...."

"Artículo 22. Los beneficiarios y el Secretariado Ejecutivo se sujetarán a las siguientes disposiciones para la ministración de recursos:

...VI. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ministración de los recursos;

(...)

Los beneficiarios deberán cumplir con las metas establecidas en el Anexo Técnico en razón de la prioridad y con base al recurso ministrado.

VII. Los Responsables Federales en el ámbito de su competencia deberán elaborar la metodología para dictaminar la medición del porcentaje de avance en el cumplimiento de metas en los destinos de gasto prioritarios y en los destinos de gasto complementarios establecidos en los cronogramas convenidos en el Anexo Técnico, considerando para tal efecto lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 y 16, de los Lineamientos. La metodología señalada será difundida en el página de Internet del Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 15 de marzo de 2016, y..."

"Artículo 47. Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTASEG, las siguientes:

I. Destinar y ejercer los recursos del FORTASEG al cumplimiento de las metas convenidas conforme al cronograma establecido en el Anexo Técnico respecto a los Programas con Prioridad Nacional relacionados con la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública del beneficiario y de manera complementaria al fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de las instituciones, y en prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género, a más tardar el 31 de diciembre de 2016;

(...)

VIII. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Técnico, adjuntando copia digital de la documentación que acredite el avance reportado;

(...)

XI. Cumplir con las metas establecidas en los cronogramas convenidos en los Anexos Técnicos para el cumplimiento del FORTASEG;...”

De lo anterior, se advierte que los Municipios beneficiados de los Programas con Prioridad Nacional establecerán la programación de cumplimiento de metas en los cronogramas del Anexo Técnico, toda vez que son obligaciones de los beneficiarios destinar y ejercer los recursos del FORTASEG.

De tal forma, al verificar el contenido de la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Apartado Fondos y Subsidios, se apreció el correspondiente al “Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública” (FORTASEG), en el cual se dispone que el “Subsidio para la Seguridad en los Municipios” (SUBSEMUN) se reestructuró a partir del año 2016 y se convirtió en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG, con el cual se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En esencia, la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas; el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las

Recurso de Revisión: 03409/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Dirección General de Vinculación y Seguimiento					
Recursos Federales del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejercen de manera directa o coordinada la función de seguridad pública FORTASEG 2016					
ID	ESTADO	MUNICIPIO / DELEGACIÓN	RECURSO FEDERAL CONVENIDO ^{1/}	RECURSO FEDERAL MINISTRADO ^{2/}	EJERCIDO REPORTE MUNICIPIOS ^{3/}
1	Aguascalientes	Aguascalientes	68,755,827.00	0.00	
2	Aguascalientes	Jesús María	14,406,820.00	0.00	
3	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	2,889,525.00	0.00	
4	Baja California	Ensenada	60,988,014.00	0.00	
5	Baja California	Mexicali	106,406,408.00	0.00	
6	Baja California	Playas de Rosarito	17,333,223.00	0.00	
7	Baja California	Tecate	15,849,418.00	0.00	
8	Baja California	Tijuana	80,900,160.00	0.00	
9	Baja California Sur	Comondú	13,889,525.00	0.00	
10	Baja California Sur	La Paz	17,414,849.00	0.00	
11	Baja California Sur	Los Cabos	15,833,355.00	0.00	
12	Baja California Sur	Mulegé	13,889,525.00	0.00	
13	Campeche	Campeche	13,771,131.00	0.00	
14	Campeche	Calakmul	2,889,525.00	0.00	
15	Campeche	Carmen	13,734,397.00	0.00	
16	Chiapas	Chiapa de Corzo	11,000,000.00	0.00	
17	Chiapas	Comitán de Domínguez	14,473,871.00	0.00	
18	Chiapas	Las Margaritas	11,000,000.00	0.00	
19	Chiapas	Motozintla	11,000,000.00	0.00	
20	Chiapas	Ocosingo	15,417,385.00	0.00	
21	Chiapas	Palenque	13,942,187.00	0.00	
22	Chiapas	Reforma	11,000,000.00	0.00	
23	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	18,447,072.00	0.00	
24	Chiapas	Suchiate	11,000,000.00	0.00	
25	Chiapas	Tapachula	15,850,700.00	0.00	
26	Chiapas	Tonalá	11,000,000.00	0.00	
27	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30,649,303.00	0.00	
28	Chihuahua	Chihuahua	51,103,991.00	25,551,995.50	
138	México	Melchor Ocampo	11,000,000.00	0.00	
139	México	México	12,000,000.00	0.00	
140	México	Naucalpan de Juárez	30,725,208.00	0.00	
141	México	Naucalpan	17,000,000.00	0.00	
142	México	Nezahualcóyotl	50,665,825.00	0.00	
143	México	Nicolás Romero	14,390,977.00	0.00	
144	México	Ocoyoacac	11,000,000.00	0.00	

Del análisis descrito, se advierte que al **SUJETO OBLIGADO** le fueron asignados recursos federales provenientes del SUBSEMUN en los años 2013, 2014 y 2015; así como del FORTASEG (SUBSEMUN reestructurado), para el año 2016, destinados a cubrir diversos aspectos de la función de Seguridad Pública, entre los cuales se encuentran la mejora de condiciones laborales de los elementos policiales, su equipamiento y adquisición de vehículos, que bien pudieran ser patrullas y motopatrullas; información peticionada por el particular.

Lo que se corrobora con mayor detalle en el “Catálogo de Conceptos FORTASEG 2016”⁶, que en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, concepto 5500 “Equipo de Defensa y Seguridad”, partida genérica 541 “Vehículos y equipo terrestre, se aprecian las características y tipos de vehículos que en todo caso puede adquirir el **SUJETO OBLIGADO**, destinados a la Seguridad Pública, como se aprecia en la imagen siguiente:

⁶ Emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Recurso de Revisión: 03409/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CONCEPTO 5500 Equipo de defensa y seguridad		
PARTIDA GENÉRICA 541 Vehículos y equipo terrestre		
1	Bicicleta	
2	Cuatrimoto	De cuatro ruedas para mínimo 1 (un) pasajero, de motor a gasolina, adaptado como vehículo moto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Torreta. b) Balizamiento. c) Compartimiento para el equipo radio, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información. d) Sistemas de luces traseras códigos rojo y azul. e) Sistemas de luces delanteras códigos rojo y azul. f) Sirena con bocina de 30 watts. g) El cilindraje no deberá ser menor a 250 cc.
3	Motoricicleta	De dos ruedas para 2 (dos) pasajeros, a gasolina, adaptado como vehículo moto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Torreta exterior. b) Balizamiento. c) Compartimiento para el equipo radio, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información. d) Parabrisas. e) Defensa delantera en tubo cromado. f) Mochetillas laterales. g) Sistemas de luces traseras códigos rojo y azul. h) Sistemas de luces delanteras códigos rojo y azul. i) Sirena con bocina de 30 watts. j) El cilindraje no deberá ser menor a 250 cc.
4	Pick Up doble cabina	Doble cabina para 5 (cinco) pasajeros, adaptada como auto-patrulla,

 SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CATÁLOGO DE CONCEPTOS FORTASEG 2016  SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN		
		ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Motor con capacidad mínima de 3.0 litros. b) Motor no menor a 6 cilindros. c) Caballos de fuerza no menor a 250 HP. d) Capacidad en su instalación eléctrica. e) Torreta exterior. f) Gancho de arrastre. g) Estructura metálica trasera. h) Lona que cubre la estructura. i) Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas, o que emita el Centro Nacional de Información. j) Protección delantera reforzada (Tumba burros). k) Defensa. l) Balizamiento. m) Banca trasera con porta esposas. n) Bolsas de aire frontales. o) Inmovilizador electrónico. p) Barra estabilizadora delantera. q) 4 (Cuatro) puertas.
5	Sedán	Para 5 (cinco) pasajeros, a gasolina, adaptada como auto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Motor con capacidad mínima de 2.0 litros. b) Motor no menor a 4 cilindros. c) Caballos de fuerza no menor a 150 HP. d) Capacidad en su instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que se incorporen. e) Torreta exterior. f) Gancho de arrastre. g) Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas, o que emita el Centro Nacional de Información. h) Protección delantera reforzada (Tumba burros). i) Balizamiento. j) Porta esposas en la parte trasera. k) Bolsas de aire frontales. l) Inmovilizador electrónico. m) 4 (Cuatro) puertas.

De igual forma, en Capítulo 2000 "Recursos Materiales", Concepto 2700 "Vestuario y Uniformes", Partida genérica 271 "Vestuario y Uniformes"; Concepto 2800 "Materiales y Suministros para Seguridad", Partidas genéricas 282 "Materiales de Seguridad Pública" y 283 "Prendas de protección para seguridad pública y nacional", se aprecian el vestuario, materiales de seguridad pública y prendas de protección, que bien puede constituir el equipamiento para los elementos policiales de seguridad pública, que fue solicitado por el particular, tal y como se ilustra en la imagen siguiente:

EJE ESTRATÉGICO II. Desarrollo y Operación Policial

Programa con Prioridad Nacional

III. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial

SUBPROGRAMA, CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y BIENES		OBSERVACIONES
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA		
CAPÍTULO 2000 RECURSOS MATERIALES		
CONCEPTO 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		
PARTIDA GENÉRICA 271 Vestuario y uniformes		
1	Botas	
2	Calcetas	
3	Camisa	
4	Camisola	
5	Chamarra	
6	Cinturón táctico	
7	Corbata	
8	Falda	
9	Fornitura	
10	Funda para chaleco balístico	
11	Gorra tipo beisbolera	
12	Impermeable	
13	Insignias y divisas	
14	Kepl	
15	Pantalón	
16	Pasa montañas táctico	
17	Playera	
18	Traje táctico completo	
19	Zapato tipo choclo	
CONCEPTO 2800 Materiales y Suministros para Seguridad		
PARTIDA GENÉRICA 282 Materiales de Seguridad Pública		
1	Cargador de arma corta	
2	Cargador de arma larga	
3	Gas lacrimógeno	
4	Granada de humo	
5	Municiones para arma corta	40 mm y 9mm
6	Municiones para arma larga	
PARTIDA GENÉRICA 283 Prendas de protección para seguridad pública y nacional		
1	Bastón retráctil con porta bastón	
2	Candado de mano	
3	Casco antimotín	
4	Casco balístico mínimo nivel III-A	
5	Casco para ciclista	
6	Casco para motociclista	
7	Chaleco antipunta	
8	Chaleco balístico mínimo nivel III-A, con dos placas balísticas para escalar a nivel IV	

Recurso de Revisión: 03409/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SEGOB



CATÁLOGO DE CONCEPTOS
FORTASEG 2016

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



9	Chaleco táctico	
10	Coderas tácticas	
11	Descensor	
12	Equipo antimotín	Contempla casco con careta, protectores de pecho, espalda, codos, antebrazos, cadera, ingles, coxis, muslos, rodilleras, espinillas, empeines, guantes, escudo de policarbonato, máscara antigás y tolete
13	Escudo antimotín	
14	Escudo balístico	
15	Escudo policarbonato	
16	Espejo táctico	
17	Esposas	
18	Funda lateral	
19	Goggle táctico	
20	Guantes normal	
21	Guantes tácticos	
22	Linterna	
23	Máscara antigás	
24	Placas balísticas mínimo nivel IV	
25	Rodilleras tácticas	
26	Tolete	
CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
CONCEPTO 5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		
PARTIDA GENÉRICA 512 Mobiliario		
1	Litera	
2	Locker	
CONCEPTO 5500 Equipo de defensa y seguridad		
PARTIDA GENÉRICA 541 Vehículos y equipo terrestre		
1	Bicicleta	
2	Cuatrimoto	De cuatro ruedas para mínimo 1 (un) pasajero, de motor a gasolina, adaptado como vehículo moto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Torreta b) Balizamiento c) Compartimiento para el equipo radio, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información. d) Sistemas de luces traseras códigos rojo y azul. e) Sistemas de luces delanteras códigos rojo y azul. f) Sirena con bocina de 30 watts. g) El cilindraje no deberá ser menor a 250 cc.
3	Motocicleta	De dos ruedas para 2 (dos) pasajeros, a gasolina, adaptado como vehículo moto-patrulla, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales: a) Torreta exterior. b) Balizamiento. c) Compartimiento para el equipo radio, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información. d) Parabrisas. e) Defensa delantera en tubo cromado. f) Mochilas laterales. g) Sistemas de luces traseras códigos rojo y azul. h) Sistemas de luces delanteras códigos rojo y azul. i) Sirena con bocina de 30 watts. j) El cilindraje no deberá ser menor a 250 cc.
4	Pick Up doble cabina	Doble cabina para 5 (cinco) pasajeros, adaptada como auto-patrulla,

En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO**, está en posibilidad de atender la solicitud de información y proporcionarla, en su caso, en versión pública, tal como se detallará en el contenido subsecuente de la presente resolución, toda vez que es información pública de oficio según lo previsto en el artículo 94, fracción II, inciso "d" subinciso "a", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:

a. Subsidios federales; y

..."

Por otro lado, no pasa desapercibido a este Instituto que el **SUJETO OBLIGADO** en su primigenia respuesta manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por un periodo de nueve años y, en archivo electrónico, adjuntó el Acta de Sesión del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, misma que contiene el Acuerdo de Clasificación respectivo; no obstante, en información en alcance, adjuntó otro archivo electrónico con el Acta de Sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el Acuerdo de inexistencia de la información peticionada, emitido por el Comité de Transparencia del mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este contexto, quedan desestimados ambos acuerdos, pues es claro que se encuentran en oposición, generando en el caso concreto incertidumbre jurídica, vulnerando con ello el principio de certeza, del cual es garante este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que dispone:

"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apégadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
..."*

Adicional a lo expuesto, se resalta que la clasificación de la información como reservada y su declaratoria de inexistencia son conceptos que no pueden coexistir, toda vez que en el primer caso se presupone la existencia de la información en los archivos del SUJETO OBLIGADO y que por excepción al derecho de acceso a la información no debe ser entregada; por el contrario, la inexistencia implica que la información peticionada no la posee el SUJETO OBLIGADO, aún y cuando la hubiese generado. Discernimiento que se robustece con lo dispuesto en el Criterio número 29/10, emitido por el entonces llamado IFAI, actualmente denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "INAI" que dispone:

"Criterio 29/10

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información

solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán

2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal

5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal."

Razones y fundamentos por los cuales devienen fundados los motivos de inconformidad del particular, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia se ordena entregar la información omitida, conforme a la solicitud del hoy impetrante, previa búsqueda exhaustiva que el **SUJETO OBLIGADO** realice en los archivos de las áreas involucradas.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el **SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 19, párrafo tercero; 46, 49 fracción XIII y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 19. ...

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. "

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;*
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

..."

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Así las cosas y en atención a todo lo expuesto, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Comité de Transparencia, debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido y, en caso de no encontrarse, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Transparencia.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el

particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Elaboración de versión pública. Es oportuno precisar que en caso de que el SUJETO OBLIGADO expida la información solicitada y esta contenga datos personales, deberá proporcionarla al hoy RECURRENTE en versión pública, toda vez que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que

tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En relación con las facturas que en todo caso entregue el **SUJETO OBLIGADO**, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información, también amerita la elaboración de una versión pública, ello por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas, que en todo caso contengan.

Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratistas, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia

el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Pleno considera que es información que debe clasificarse como confidencial y por lo tanto debe elaborarse una versión en que ésta se teste.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Adicional a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular, ya sea la persona prestadora del servicio o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de cualquier persona prestadora de servicios.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en los documentos a otorgar; en caso contrario, se deben entregar en forma íntegra.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la

clave pública del titular del certificado; datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, cabe destacar que por cuanto hace a las patrullas, motopatrullas y equipamiento para los policías, de contener información consistente en equipo encubierto, el número de serie de los vehículos y las especificaciones técnicas del equipo de los vehículos patrulla, son datos que no se pueden revelar, toda vez, las características técnicas, los sistemas de seguridad, el número de serie y el tipo de tecnología de los vehículos a utilizarse como patrullas, atiende a toda una serie de datos que permiten conocer puntualmente las características del uso y manejo de aquellos, los cuales, dan evidencia de las particularidades, las capacidades resultando entonces sensibles, ya que su difusión podría poner en riesgo las labores sustantivas de la autoridad de seguridad al dar a conocer sus alcances y limitaciones, implicando menoscabo en su capacidad en preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.⁷

Además, dar a conocer las características técnicas y el tipo de tecnologías de los vehículos adquiridos para ser utilizados como patrullas podría interferir en la capacidad operativa y tecnológica con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** en relación con los vehículos y de igual manera revelaría su nivel de protección y la capacidad de respuesta de la corporación

⁷ En el mismo sentido la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1270/15 del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

policiaca para hacer frente a la delincuencia, además de que los grupos de delincuencia conocerían la forma en que opera el Ayuntamiento a través del nivel de equipamiento de vehículos y con ello las fortalezas y restricciones de esa operación, así como la capacidad de defensa de dicho órgano policial al ponerlo en una situación de desventaja.

A mayor abundamiento es de subrayar que el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que será considerada como información reservada aquella cuya divulgación implique, la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México .

En tal sentido resulta evidente que la información relativa a las especificaciones técnicas de las patrullas, ventilarían la capacidad de actuación en materia de seguridad, poniendo en peligro el servicio que en la misma materia se presta a la ciudadanía, si se hace de conocimiento de cualquier persona, siendo clara la Ley de esa Materia que tratándose de dicha información deberá velarse por su reserva.

Así, atendiendo a lo que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios en sus fracciones I y XI, concerniente a que el acceso a la información pública será restringido por razones de interés público clasificando la información como reservada cuando se comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; así como cuando por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre y cuando no contravenga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad y ejecución de las actividades relativas a combatir la delincuencia.

Asimismo, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 02599/NAUCALPA/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, previa búsqueda exhaustiva, los documentos que contengan:

- *Copia de los contratos, facturas, estudios de mercado de todas las patrullas, motocicletas y equipamiento para policías, compradas en los años 2013 al 07 de octubre de 2016, así como del requerimiento del área usuaria.*

En caso de que el SUJETO OBLIGADO, no encuentre la información señalada, su respectivo Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia de información, motivado y fundado, en términos del considerando 4 de la presente resolución y hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO entregue la información ordenada en versión pública, su Comité de Transparencia emitirá el acuerdo debidamente motivado y fundado que sustente la elaboración de ésta, el cual deberá hacerlo del conocimiento al RECURRENTE.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03409/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

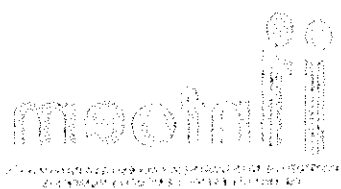
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03409/INFOEM/IP/RR/2016.



PILONG